

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 113

Fecha: 22/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00298	ACCIONES DE TUTELA	GUILLERMO ROMERO OCAMPO	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACION	21/08/2019	1
1100133 42 055 2019 00303	HABEAS CORPUS	JORGE ORLANDO GUERRERO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LA PICOTA	AUTO CONCEDE IMPUGNACION CONCEDE IMPUGNACION AL HABEAS CORPUS, ORDENA REMITIR DE INMEDIATO AL T.A.C.	21/08/2019	
1100133 42 055 2019 00320	ACCIONES DE TUTELA	DANIELA ZARATE RIVERA	MINISTERIO DE SALUD Y OTROS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE TUTELA Y REQUIERE	21/08/2019	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE
LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D. C. - SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA
PROCESO N°:	11001-33-42-055-2019-00320-00
ACCIONANTE:	DANIELA ZARATE RIVERA
APODERADO:	FABIO ZARATE RUEDA
ACCIONADOS:	MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – COMITÉ SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO; GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD – DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS – COMITÉ DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO y HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ – CUNDINAMARCA (vinculado)
ASUNTO:	ADMITE TUTELA

Por reunirse los requisitos legales establecidos en los Decretos 2591 de 1991 y 1983 de 2017, en la acción de tutela instaurada por la señora **DANIELA ZARATE RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.793.007, a través de apoderado, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – COMITÉ SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD – DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS – COMITÉ DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**, quien considera vulnerados sus derechos fundamentales a la vida, salud, trabajo, debido proceso, vida digna y seguridad social.

Ahora bien, de acuerdo a los hechos observados en el expediente, esta instancia considera pertinente ordenar la vinculación del **HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**.

El despacho, dispone:

PRIMERO.- RECONOCER personería adjetiva al Doctor Fabio Zarate Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 79.434.877, y Tarjeta Profesional N°. 101.808 del C.S. de la J., para representar los intereses de la accionante señora Daniela Zarate Rivera, dentro de la acción de tutela de la referencia.

SEGUNDO.- ADMITIR la acción de tutela presentada por la señora **DANIELA ZARATE RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.020.793.007, en contra del **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – COMITÉ SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO, GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD – DIRECCIÓN DE DESARROLLO DE SERVICIOS – COMITÉ DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**.

TERCERO.- Vincular al **HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**.

CUARTO.- Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFICAR** por el medio más expedito, con entrega de copia de las acciones y sus anexos, al **Ministro de Salud y Protección Social – Doctor Juan Pablo Uribe Restrepo** o quien haga sus veces, al **Gobernador de Cundinamarca –Jorge Emilio Rey** o quien haga sus veces, a la **Secretaria de Salud Departamental - Ana Lucia Restrepo Escobar**, o quien haga sus veces y al Gerente del Hospital Divino Salvador de Sopó – Cundinamarca – **Doctor Antonio Victorino Cruz Aragundi**, o quien haga sus veces.

QUINTO.- REQUERIR a las accionadas para que en el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **INFORMEN** a este Juzgado sobre los hechos constitutivos de la acción, y alleguen los documentos pertinentes, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO.- REQUERIR a la accionada, **SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA-COMITÉ DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO** para que en el término de dos (2) días allegue: 1. copia de las actas de servicio social obligatorio del 16 de junio de 2019, por medio de la cual se negó la exoneración a la señora DANIELA ZARATE RIVERA, 2. Copia del expediente o documentos aportados por E.S.E. HOSPITAL DIVINO SALVADOR DE SOPO y la actora. Lo anterior en atención a las pruebas solicitadas por a folio 27 del escrito de tutela.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora.

OCTAVO.- INCORPORAR Y OTORGAR valor probatorio a los documentos adosados al escrito petitorio de tutela obrantes a folios 29 a 82 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	11001-33-42-055-2019-00298-00
ACCIONANTE	GUILLERMO ROMERO OCAMPO
ACCIONADA	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
ACCION	TUTELA
ASUNTO	AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Evidencia el Despacho que la apoderada judicial de la parte accionada, presentó impugnación a través de memorial allegado vía correo electrónico, el día dieciséis (16) de agosto de la presente anualidad (fls. 70-71), en contra de la sentencia de primera instancia, proferida por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fls.65-67), la cual fue notificada por correo electrónico el día catorce (14) de agosto de dos mil diecinueve (2019) folio 68.

Esta Sede Judicial encuentra que el recurso impetrado, es procedente, y fue presentado dentro de la oportunidad dispuesta en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se concederá.

En consecuencia, el Juzgado Cincuenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER impugnación interpuesta por la parte accionada, en contra de la sentencia proferida en primera instancia por esta Sede Judicial dentro de la presente acción de tutela, que data del trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO.- REMITIR de inmediato por la Secretaría del Juzgado, el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Reparto, luego de las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ